



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA GOLDEN OMEGA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-005-2019

Santiago, 07 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2019, mediante la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, como titular de una Planta para producir concentrados de Omega 3 (etil ésteres y triglicéridos) de calidad API ("Active Pharmaceutical Ingredient") generado a partir del procesamiento de aceite de pescado, emplazada en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en el sector industrial sur de la ciudad de Arica.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la compañía, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 17 de enero de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180847625990.

3. Luego, estando dentro del plazo, con fecha 11 de febrero de 2019, Sebastián Campos Aguirre, en representación de Golden Omega S.A., presentó un escrito acompañando un PdC, mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2019.

4. Posteriormente, con fecha 15 de mayo de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-005-2019, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado con fecha 11 de febrero de 2019, sin



perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran las observaciones que se indican en el Resuelvo I de dicha resolución.

5. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de Golden Omega, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 20 de mayo de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180847603264.

6. Antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Res. Ex. N° 3/Rol D-005-2019, con fecha 28 de mayo de 2019, Sebastián Campos Aguirre, en representación de Golden Omega, solicitó ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, con el objeto de resolver las observaciones formuladas por esta Superintendencia y proceder a la recopilación de los antecedentes de hecho y documentos técnicos necesarios para dicho fin, especialmente considerandos documentos que deben prepararse con terceros.

7. Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2019, representantes de Golden Omega, junto a personal de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, realizada en las dependencias de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, con el objeto de resolver dudas acerca del contenido de las observaciones formuladas en la referida Res. Ex. N° 3/Rol D-005-2019.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

OTORGADO para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Golden Omega, se concede un plazo adicional de **6 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual será computado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los señores los señores Jorge Brahm





Morales y José Huidobro Lermenda, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 7935, Torre B, oficina 813, comuna Las Condes, Región Metropolitana



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermenda, en representación de Golden Omega S.A., domiciliados en Avenida Apoquindo N° 7935, Torre B, oficina 813, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Jefa Oficina Regional Arica y Parinacota SMA, Sra. Tania González.

